



Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 110014003 052 2022 01190 00

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como en el artículo 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA LUCÍA ARBELAEZ LANDAZURI**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N°M026300105187605069600276955

1.1. **\$5.011.207** por concepto de las cuotas impagas, causadas del 23 de mayo de 2021 al 23 de marzo de 2022.

1.2. Se **NIEGA** la solicitud por intereses de plazo, por cuanto que no se verifica pacto sobre esa tipología de utilidades.

1.3. **\$50.300.087** correspondiente al capital insoluto y acelerado contenido en el título valor de la referencia.

1.4. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día siguiente a la radicación de la demanda, esto es, a partir del 30 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARÉ N°M026300105187605065000756642

2.1. **\$15.871.192** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día siguiente a la radicación de la demanda, esto es, a partir del 30 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Robinson Barbosa Sánchez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ac28ecbc5f8b7fe1161d8f8c6b10398367d3c97daa327fd1d1e8fb233c7239**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>